

CONVOCATORIA DE AYUDAS DESTINADAS A FAMILIAS EN CUYO ÁMBITO EXISTAN UNO O MÁS ENFERMOS/AS CELIACOS/AS O CON INTOLERANCIA AL GLUTEN.

1.- Objeto, finalidad y naturaleza

La presente convocatoria tiene como objeto una serie de ayudas destinadas a familias en cuyo ámbito existan uno o más enfermos/as celíacos/as o con intolerancia al gluten, a conceder durante el año 2024, rigiéndose por las Bases Reguladoras publicadas en el BOCCE nº 6412 de fecha 28 de mayo de 2024.

Las ayudas concedidas habrán de destinarse a la compra de alimentos especiales y adecuados para atender las necesidades específicas de las personas afectadas por la citada enfermedad.

2.- Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarios/as de esta ayuda las personas físicas para sí o para su unidad familiar que reúnan los requisitos recogidos en las bases, apartado 3. Se entiende por unidad familiar la formada por una o más personas cuyos miembros convivan en el mismo domicilio familiar.

3.- Documentación a aportar en la convocatoria.

1. Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura como Anexo III y **podrán descargarse de la Base Nacional de Subvenciones y/o donde se publique la presente convocatoria.**

2. Una vez cumplimentadas en su totalidad y acompañadas de la documentación exigida, podrán presentarse en cualquiera de las oficinas de Registro de la Ciudad de Ceuta, aportándose además:

- DNI de la persona solicitante, que a su vez debe ser padre, madre o tutor legal del/a beneficiario/a, salvo que sea el/la propio/a solicitante.
- DNI de la persona que padece la enfermedad o tiene intolerancia al gluten, si no es el propio solicitante, o libro de familia que acredite el parentesco con el solicitante, en caso de que éste/a sea menor de edad o este incapacitado/a
- Informe médico acreditativo de la condición de enfermo/a celíaco o intolerante al gluten, según Anexo I.
- Fotocopia de la Declaración de la Renta 2024 (Ejercicio 2023) de todos los miembros computables de la Unidad Familiar y, en caso de no realizarse:
 - Nóminas correspondientes al mes anterior a la apertura del plazo (Abril preferentemente)
 - Certificado expedido por cualquier organismo público, donde consten los ingresos.
 - Cualquier otro documento que pudiera acreditar tal extremo.
 - Declaración jurada de ingresos.
- Autorización para recabar datos de la AEAT (Agencia estatal de administración tributaria), del OAST (Organismo Autónomo de Servicios Tributarios de Ceuta) y de la Seguridad Social para acreditar que están al corriente del pago de sus obligaciones tributarias, debidamente cumplimentada según Anexo II.
- Declaración Responsable de que no se encuentra comprendido en ninguna de las circunstancias o prohibiciones que se establecen en los artículos 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según Anexo IV.
- Fotocopia de la cartilla bancaria con el número de cuenta donde realizar el ingreso, donde conste como titular el beneficiario de la ayuda (persona enfermo celíaco y/o



intolerancia al gluten) o en su defecto, en caso de menores, del representante legal del mismo.

4.- Solicitudes, lugar, formas y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se presentarán, acompañadas de la documentación antes señalada, en el Registro general de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, podrá realizar las actuaciones de comprobación que resulten procedentes, a los efectos de verificar la información facilitada por los/as interesados/as en la correspondiente solicitud.

3. El plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación exigida, **será de 30 días naturales desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Ceuta**, realizado a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

5.- Cuantía de las ayudas, financiación y forma de pago.

1. La cuantía total que se destinará para estas ayudas será la fijada presupuestariamente para el presente ejercicio económico, que se cifra en 30.000,00€ con cargo a la aplicación presupuestaria **010/2310/48028**.

2. Se repartirá la cantidad presupuestada entre todos los solicitantes, una vez calculado el nivel medio de ingresos de las unidades familiares, atendiendo al baremo establecido en el punto 6º de las bases reguladoras

3. En ningún caso la suma total de las ayudas a las unidades familiares podrá rebasar la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria.

6.- Determinación de los Ingresos de la unidad familiar.

Para el cálculo del nivel medio de ingresos se atenderá a lo dispuesto en las bases, en el punto 7º.

7.- Procedimiento de concesión. Tramitación, instrucción y justificación.

1. Se seguirán todos los puntos establecidos en las bases reguladoras de concesión de las presentes ayudas.

2. Se procederá a la evaluación de las solicitudes efectuada conforme con los criterios objetivos de valoración establecidos en la presente convocatoria y las bases.

3. Actuará como Órgano Instructor del procedimiento de concesión de las subvenciones el personal técnico designado a los efectos por la Dirección General de Asuntos Sociales.

4. Evaluadas las solicitudes, el órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a las personas interesadas por escrito con la causa de su concesión o no concesión, concediéndoles un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

5. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.



6. La resolución definitiva se realizará mediante propuesta del Órgano Instructor tras informe de la Comisión de Valoración y estudio de las posibles alegaciones presentadas a la resolución provisional.

7. Tras la publicación de la resolución definitiva, se ingresará el importe de la subvención mediante transferencia bancaria al número de cuenta-iban indicado por el solicitante.

8. Los gastos subvencionables son aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada y figuran en la correspondiente factura, debiendo realizarse en el plazo determinado en la propia convocatoria.

9. Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a presentar ante la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en el plazo de tres meses una vez finalizado el año natural (antes del 31 de marzo de 2025), cuenta justificativa que contendrá, como mínimo, la siguiente documentación:

– Factura/s original/es en la que conste los productos destinados al consumo de personas celiacas en la forma y modo previsto en la normativa de aplicación.

Los gastos a justificar comprenderán aquellos que sean realizados durante el año natural correspondiente a la fecha de la publicación de la presente convocatoria (durante la totalidad del año 2024).

10. No podrá proponerse el pago de subvenciones a personas beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma otras subvenciones concedidas con anterioridad con cargo a créditos gestionados por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

11. Las presentes subvenciones serán incompatibles con otras ayudas de la Ciudad Autónoma de Ceuta para la misma finalidad; y compatibles con otras subvenciones ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, estatales, siempre que no se rebase el coste de la actuación subvencionada y sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

8.- Obligaciones e incumplimiento.

Las personas beneficiarias de estas ayudas asumirán las obligaciones establecidas en las bases.

El incumplimiento de dichas obligaciones, así como no reunir los requisitos para ser beneficiario podrá determinar la exigencia del reintegro total o parcial, de las cantidades percibidas y la aplicación del procedimiento sancionador.

9.- Control y aplicación.

Podrán ser revocadas las ayudas, procediendo en su caso al reintegro de las mismas cuando el beneficiario incurra en alguna de las conductas contempladas en el Art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10.- Revocación.

1. La falsedad de alguno de los datos en los documentos requeridos implicará la revocación inmediata de la subvención, sin perjuicio de que se inicien aquellas otras medidas legales que se estimen oportunas.



2. Será motivo de revocación de dicha ayuda:

- La alteración de las circunstancias alegadas que motivaron su concesión.
- Ocultación de datos o documentos.

3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- El beneficiario haya omitido las obligaciones establecidas en la presente convocatoria.

11.- Interpretación de la presente Convocatoria.

La Ciudad Autónoma de Ceuta se reserva la facultad de interpretación de las presentes ayudas, en especial, la concerniente a determinar los miembros computables de la Unidad Familiar en aquellos casos en que los mismos no tengan relación de parentesco entre ellos.

